

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28091 *ORDEN de 28 de noviembre de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», de Mula (Murcia).*

Visto el expediente tramitado por doña Rosa Isabel González Castaño, representante de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Santa Clara», sito en la calle de las Monjas, número 56, de Mula (Murcia).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente, por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santa Clara».

Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara.

Domicilio: Calle de las Monjas, número 56.

Localidad: Mula.

Municipio: Mula.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Primer Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 58 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/98 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28092 *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 1997, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997.*

La disposición transitoria de la Orden de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de las Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en relación con los artículos 2 y 5.1.a), dispone que la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la promulgación de la citada norma, determinará aquellas actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias a efectos de subvencionar la contratación de trabajadores desempleados por la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, en el ámbito de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo.

Analizada la evolución del mercado de trabajo, tanto del lado de la oferta como de la demanda, en el conjunto del Estado, se consideran como actividades prioritarias capaces de mejorar la ocupabilidad de los demandantes de empleo facilitándoles una práctica profesional adecuada para que posibilite su integración laboral, las que se especifican a continuación:

Actividades:

1. Culturales, como:

Turismo.
Patrimonio cultural.
Audiovisuales.
Desarrollo cultural local.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Agentes de información.
Agentes de encuestas.
Vigilantes en general.
Operadores de radio.
Personal de apoyo.

2. Científicas, como:

Áreas diversas de investigación.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Personal de apoyo.

3. Educación y Juventud, como:

Ayuda a jóvenes para completar su formación.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Profesorado en general.
Animador de grupo.
Monitores ocupacionales.
Agentes de información.
Maestros de taller.
Personal de apoyo.

4. Apoyo al Empleo y Formación, como:

Estudios sobre nuevas necesidades de empleo.
Análisis de prospección de creación de actividad y mercado de trabajo.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Profesorado en general.
Personal de apoyo.

5. Agricultura y Medio Ambiente, como:

Gestión de residuos.
Gestión de aguas.
Protección y mantenimiento de zonas naturales.
Control de la contaminación e instalaciones correspondientes.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Vigilantes en general.
Trabajadores agrarios en general.
Trabajadores forestales.
Peones en general.
Operador de radio.
Personal de apoyo.

6. Obras Públicas y Construcción, como:

Mantenimiento de vías públicas.
Mantenimiento y reparación de edificios públicos.
Nuevas construcciones.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Trabajadores de la construcción.
Peones en general.
Personal de apoyo.

7. Sanidad, Consumo y Calidad de Vida, como:

Salud pública.
Campañas de divulgación preventiva.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Agentes de encuestas.
Personal de apoyo.

8. Cooperación Internacional, como:

Actividades correspondientes a la misma.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Técnicos especializados.
Personal de apoyo.

9. Asistencia Social, como:

Prevención de catástrofes.
Ayudas a colectivos marginados.
Ayudas a la tercera edad.
Ayudas a los jóvenes con dificultades para su inserción social.
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados universitarios superiores y medios (según anexo).
Monitores ocupacionales.
Animador de grupo.
Maestros de taller.
Peones en general.
Personal de apoyo.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

ANEXO

PARA LAS TITULACIONES DE GRADO SUPERIOR Y MEDIO SE CONSIDERARAN PRIORITARIAS LAS SIGUIENTES OCUPACIONES:

CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD

	TIPOLOGIA DE ACTIVIDADES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
BIOLOGÍA		X			X		X	X	
CIENCIAS AMBIENTALES		X			X				
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS		X					X		
CIENCIAS DEL MAR		X							
FÍSICA		X							
QUÍMICA		X			X		X		
GEOLOGÍA		X			X				
MEDICINA					X		X	X	X
ENFERMERÍA							X	X	X
TERAPIA OCUPACIONAL			X						X
DIETÉTICA Y ALIMENTACIÓN HUMANA							X		
VETERINARIA		X						X	
MATEMÁTICAS		X							
ESTADÍSTICA	X			X					

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ECONOMÍA				X					
ADMÓN. Y DIRECCIÓN EMPRESAS/EMPRESARIALES	X			X			X	X	
INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE MERCADO	X			X			X		
SOCIOLOGÍA	X			X				X	
TRABAJO SOCIAL (ASISTENTE SOCIAL)	X							X	X
DERECHO	X			X				X	
RELACIONES LABORALES (GRADUADO SOCIAL)	X			X					X
PSICOLOGÍA	X		X					X	X
PSICOPEDAGOGÍA			X						
EDUCACIÓN SOCIAL			X						X
BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	X	X							
CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE			X						X
PEDAGOGÍA			X	X				X	X
MAESTRO/PROFESOR E.G.B.				X				X	X
CC. DE LA INFORMACIÓN	X						X		X

ENSEÑANZAS TÉCNICAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ARQUITECTURA						X		X	
AGRONOMÍA		X			X			X	
MONTES /FORESTAL		X			X			X	
MINAS		X				X			
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS/OBRAS PUBLICAS						X		X	
TELECOMUNICACIÓN		X							
INFORMÁTICA		X						X	
INDUSTRIAL					X	X			

HUMANIDADES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
HISTORIA DEL ARTE	X		X						
FILOSOFÍA	X		X						
ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL								X	
GEOGRAFÍA	X		X					X	
HISTORIA	X		X					X	
TRADUCCIÓN /INTERPRETACIÓN	X								
BELLAS ARTES	X		X					X	
FILOLOGÍA	X							X	

OTRAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS	X								
RESTAUR. Y CONSERV. DE BIENES CULTURALES	X								
EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS	X							X	

TIPOLOGIA DE ACTIVIDADES

- 1.- CULTURALES.
- 2.- CIENTÍFICAS.
- 3.- EDUCACION Y JUVENTUD.
- 4.- APOYO AL EMPLEO Y FORMACION.
- 5.- AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
- 6.- OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCION.
- 7.- SANIDAD. CONSUMO Y CALIDAD DE VIDA.
- 8.- COOPERACION INTERNACIONAL.
- 9.- ASISTENCIA SOCIAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

28093 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, a la cooperativa agraria «Los Valientes», de Lorqui (Murcia).*

La cooperativa agraria «Los Valientes», de Lorqui (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, para la categoría de productos I (frutas y hortalizas), a la cooperativa agraria «Los Valientes», de Lorqui (Murcia), conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y de la Orden de 30 de abril de 1997.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la cooperativa agraria «Los Valientes», de Lorqui (Murcia), en la categoría de productos I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 606.

Madrid, 21 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

28094 *ORDEN de 11 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.688/1995, promovido por doña María Elena García Gómez y doña María Jesús Montane Merinero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.688/1995, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Elena García Gómez y doña María Jesús Montane Merinero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del propio Departamento de fecha 14 de julio de 1995, sobre integración en el grupo B.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso número 1.688/1995, interpuesto por doña María Elena García Gómez y doña María

Jesús Montane Merinero, contra la Resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de 14 de julio de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, la que anulamos por ser contraria a Derecho.

Segundo.—Declarar el derecho de las recurrente a ser integradas en el grupo B del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.—Desestimar la petición de indemnización por daños y perjuicios.

Cuarto.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

28095 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de diciembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,550	151,854
1 ECU	167,160	167,494
1 marco alemán	84,570	84,740
1 franco francés	25,279	25,329
1 libra esterlina	250,952	251,454
100 liras italianas	8,614	8,632
100 francos belgas y luxemburgueses	409,956	410,776
1 florin holandés	75,040	75,190
1 corona danesa	22,199	22,243
1 libra irlandesa	216,671	217,105
100 escudos portugueses	82,670	82,836
100 dracmas griegas	53,583	53,691
1 dólar canadiense	105,346	105,556
1 franco suizo	104,230	104,438
100 yenes japoneses	116,955	117,189
1 corona sueca	19,178	19,216
1 corona noruega	20,603	20,645
1 marco finlandés	27,912	27,968
1 chelín austríaco	12,019	12,043
1 dólar australiano	99,190	99,388
1 dólar neozelandés	88,203	88,379

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.